FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

ACUERDO No. 25
De 23 de noviembre de 2020

"Por el cual la Junta Directiva aprueba modificar el Reglamento Interno de Junta Directiva del ***FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA*** *para homologar lo plasmado en el Decreto Ejecutivo No. 20 de 5 de febrero de 2019."*

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley No. 9 de 14 de marzo de 2017, se crea el Fondo de Promoción Turística, con el objetivo de financiar la promoción internacional del país como destino turístico, para mejorar la actividad turística de la República de Panamá a través de todos los medios y estrategias que se requieran;

Que el artículo 5 de Ley No. 9 de 14 de marzo de 2017, establece que el Fondo de Promoción Turística tendrá una Junta Directiva, que será el órgano gestor de sus activos, cuyo objetivo será definir la política de inversiones del Fondo, sujeta a las restricciones propuestas por Ley;

Que el artículo 7 de Ley No. 9 de 14 de marzo de 2017, establece que el Fondo de Promoción Turística estará integrada por siete directores;

Que el artículo 11 de la Ley No. 9 de 14 de marzo de 2017 señala que la Junta Directiva adoptará un reglamento interno, que determinará la forma de realizar las convocatorias, los procedimientos de votación, la adopción de acuerdos, las actas y las demás consideraciones necesarias para su funcionamiento;

Que mediante Acta No. 20/20 del 20 de noviembre de 2020, se sometió a consideración de la Junta Directiva, modificar el Artículo 20 y 30 del Reglamento Interno de Junta Directiva del **FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA**.

Que en virtud de las consideraciones que anteceden y de todas las demás facultades otorgadas en la Ley y su reglamentación, la Junta Directiva,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, modificar el Artículo 20 y 30 del Reglamento Interno de Junta Directiva del **FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA**, en los términos siguientes:

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

CAPÍTULO I
LA JUNTA DIRECTIVA
Sección Primera
Composición, Toma de Posesión y Suspensión o Remoción de los Directores

Artículo 1. La Junta Directiva del Fondo estará compuesta por siete directores, cinco de los cuales son nombrados en la forma que establece la Ley No. 9 de 14 de marzo de 2017, que crea el Fondo de Promoción Turística.

Por lo menos un miembro de la Junta Directiva será representativo del sector turístico del interior del país, que será escogido por el Presidente de la República de una terna propuesta por la Red Nacional de Cámaras de Turismo.

Artículo 2. Los miembros de la Junta Directiva nombrados por el Presidente de la República se posesionarán de su cargo ante el Presidente de la República. Los directores solo podrán ejercer su cargo después de haber tomado posesión del mismo. El Presidente del Consejo Nacional de Turismo tomara posesión de su cargo como Director ante la Junta Directiva. El Director representante del Consejo Nacional de Turismo tomará posesión ante la Junta Directiva.

Artículo 3. El término durante el cual ocupará el cargo de director de la Junta Directiva correrá desde el día siguiente al vencimiento del periodo del respectivo director saliente, aún en el caso de que dicho vencimiento haya ocurrido antes de la fecha de toma de posesión del director entrante. En caso de vacantes absolutas, el director entrante ocupará su cargo durante el resto del período del director a quien haya reemplazado.

Los directores salientes permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta la toma de posesión de los directores entrantes.

Artículo 4. La Junta Directiva elegirá entre sus miembros un presidente, quien actuará como su coordinador, un vicepresidente, quien fungirá como presidente en caso de ausencia o impedimento de este, y un secretario. Estos serán elegidos por un periodo de dos años.

En caso de remoción, muerte o renuncia de alguno de los directores, el director que lo reemplace ocupará su cargo durante el resto del periodo.

Artículo 5. La suspensión, remoción o renuncia de los miembros de la Junta Directiva se sujetará a lo establecido en el artículo 10 de la Ley No. 9 de 14 de marzo de 2017.

Sección Segunda
Funciones

Artículo 6. Son funciones de la Junta Directiva las contenidas en el artículo 6 de la Ley No. 9 de 14 de marzo de2017.

Artículo 7. Los directores dedicarán al cumplimiento de sus responsabilidades el tiempo que estas requieran y actuarán con la diligencia y el cuidado debido, siempre en consideración de los mejores intereses del Fondo de Promoción Turística.

Artículo 8. En el cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva acatará la Constitución, las leyes y los reglamentos aplicables.

Artículo 9. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Ostentar la representación de la Junta Directiva.
2. Fungir como Representante Legal del Fondo. La Junta Directiva podrá delegar total o parcialmente esta Representación Legal a un tercero.
3. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias.
4. Fijar el orden del día en consulta con los demás directores y teniendo en cuenta, según el caso, las peticiones de éstos formuladas con la suficiente antelación.
5. Someter a aprobación de los demás directores, el acta correspondiente a la reunión previa.
6. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates.
7. Invitar y citar a aquellas personas cuya asistencia se considere necesaria en las reuniones para el mejor desarrollo e ilustración del debate.
8. Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las decisiones de la Junta Directiva.

Artículo 10. Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

1. Firmar las actas de las reuniones.
2. Certificar el quórum necesario para celebrar las reuniones de Junta Directiva.
3. Asistir al Presidente en sus funciones.
4. Suscribir las actas de las reuniones y, conjuntamente con el Presidente, suscribir las decisiones que adopte la Junta Directiva.
5. Expedir y firmar certificaciones sobre actuaciones de la Junta Directiva.

Artículo 11. Se designará de los colaboradores del Fondo, a un Asistente de Junta Directiva quien tendrá las siguientes funciones:

1. Enviar las convocatorias a las reuniones de Junta Directiva.
2. Verificar el quórum necesario para celebrar las reuniones.
3. Elaborar las carpetas con la documentación requerida para las reuniones de Junta Directiva.
4. Tomar notas de todas las decisiones y de los eventos relevantes acontecidos durante las reuniones de Junta Directiva.
5. Levantar las actas de las reuniones y coordinar el archivo de las mismas.

Artículo 12. Corresponde a los miembros de la Junta Directiva:

1. Recibir, como mínimo, con siete (7) días hábiles de anticipación, la convocatoria a las reuniones y el orden del día, con la información sobre los temas que figurenen éste. Se exceptúan los casos que justifiquen reuniones de extrema urgencia, en los cuales se podrá prescindir de los requisitos señalados.
2. Participar en los debates de las reuniones.
3. Ejercer el derecho al voto y formular su voto particular, expresar el sentido del mismo y los motivos que lojustifican.
4. Formular preguntas y obtener la información necesaria con precisión para cumplir con las funciones asignadas.
5. Las demás funciones inherentes a su condición.

CAPITULO II
REUNIONES Y DECISIONES

Sección Primera
Convocatorias y Reuniones

Artículo 13. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria por derecho propio, por lo menos una vez cada dos meses. En caso de suspensión de la reunión, el Presidente de la Junta Directiva comunicará de tal situación a los demás directores, ya sea directamente o por conducto de la Administración.

Artículo 14. Sin perjuicio de las reuniones ordinarias, el Presidente, o cuando lo soliciten la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, podrán convocar a reunión extraordinaria para tratar temas con carácter de urgencia o considerar algún tema específico.

No obstante, podrán reunirse sin convocatoria previa, si la totalidad de los directores renuncia a tal derecho.

Artículo 15. Las sesiones ordinarias tendrán lugar en la fecha acordada previamente por la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva. En caso de que sea necesario convocar la reunión para una fecha distinta a la acordada, el Presidente enviará un aviso indicando las fechas y horarios alternativos, debiendo citarse a sesión para la fecha y el horario con mayor quórum.

En caso de una reunión extraordinaria, se enviará un aviso de convocatoria previo indicando el motivo de la misma, así como las fechas y los horarios alternativos, debiendo citarse a sesión para la fecha y el horario con mayor quórum.

Artículo 16. El Presidente notificará la convocatoria a las reuniones y realizará las citaciones correspondientes por escrito, como mínimo, con siete (7) días hábiles de anticipación a la fecha de la respectiva reunión. El medio de comunicación utilizado para el envío será por correo tradicional, correo electrónico, fax u otro método disponible.

Artículo 17. Las citaciones a las reuniones deberán estar acompañadas del orden del día y de la información sobre los temas a ser tratados en la reunión. No podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido en el orden del día, salvo que sea aprobado por la Junta Directiva. Los documentos relativos a los temas a ser tratados en una reunión deberán circular en la Junta Directiva.

Artículo 18. El orden del día de las reuniones ordinarias será presentado por el Presidente, considerando, entre otros y según las circunstancias, los siguientes temas:

1. Verificación del quórum y aprobación del ordendel día.
2. Aprobación del acta anterior.
3. Asuntos expresamente incluidos en la convocatoria.
4. Lo que propongan los miembros de la Junta Directiva.

Los proyectos de actas distribuidos con anterioridad se darán por leídos, por lo que no será necesaria la lectura íntegra del acta durante la reunión, salvo petición de cualquiera de los directores.

Cualquier director podrá pedir la modificación del orden del día, la que será sometida a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 19. En las reuniones extraordinarias únicamente se podrán conocer los asuntos que hayan sido objeto de la convocatoria y guardarán los requisitos y las formalidades exigidos en este reglamento para las reuniones ordinarias. En caso de que algún miembro proponga la inclusión de un tema adicional a deliberar dentro de la sesión extraordinaria, se deberá contar con la aprobación de la mayoría de los Directores presentes para tratar el mismo.

Artículo 20. Para que exista quórum válido de asistencia en las reuniones de la Junta Directiva se requiere la presencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros.

Si no existiera quórum dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la hora convocada, los miembros presentes podrán establecer una nueva fecha para celebrar la próxima reunión y retirarse.

Artículo 21. Verificado el quórum requerido, el Presidente declarará iniciada la reunión y someterá el orden del día propuesto a los miembros para su aprobación en la forma presentada o con las modificaciones que acuerden hacerle.

Artículo 22. Cuando en una reunión de la Junta Directiva se traten temas sobre los cuales alguno de sus miembros o el Director General pueda tener conflictos de intereses, dicho miembro o el Director General deberá abstenerse de participar durante la discusión del tema explicando el motivo de su abstención y la Junta Directiva manifestará si procede o no a que se retire. A falta de abstención voluntaria, la Junta Directiva podrá solicitar formalmente al miembro o al Director General, según el caso, que se abstenga de participar durante la discusión del tema y, por ende, en la decisión.

Artículo 23. Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, sólo con derecho a voz, un representante, debidamente facultado, de la Contraloría General de la República y del Banco Nacional de Panamá, en su calidad de Fiduciario.

Artículo 24. Los miembros de la Junta Directiva o el Director General, por conducto del Presidente, podrán extender invitaciones a personas naturales o jurídicas, debidamente representadas, con el objeto de que brinden asesoría o información sobre asuntos de interés para el Fondo. Estos participantes no tendrán derecho a voz ni voto y solo intervendrán en los debates cuando expresamente lo solicite el Presidente, o algún miembro de la Junta Directiva, para los fines exclusivos de la invitación, y permanecerán en la reunión mientras se trate el tema para el cual fueron citados.

Sección Segunda
Actas

Artículo 25. De cada reunión se levantará un acta que especificará los asistentes, las ausencias justificadas, el orden del día de la reunión, los puntos o asuntos principales de las deliberaciones, los votos a favor, los votos contrarios, las abstenciones, los salvamentos de votos y los motivos que los justifican, las decisiones adoptadas, la participación de invitados, los impedimentos y cualquier otro asunto que los miembros deseen registrar en el acta.

Artículo 26. Cualquier director tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o dentro del plazo que señale el Presidente, el texto correspondiente, circunstancia que se hará constar en el acta. Es potestad de los miembros de la Junta Directiva revisar la transcripción de su intervención.

Artículo 27. Las actas se llevarán de manera temática, en orden cronológico y con numeración corrida.

Artículo 28. Las actas deberán ser remitidas a los directores por lo menos siete (7) días calendario previo a la fecha de la siguiente reunión ordinaria de la Junta Directiva. Durante la siguiente reunión ordinaria, el acta será presentada para la aprobación y firma de los directores.

Sección Tercera
Decisiones

Artículo 29. Las decisiones de la Junta Directiva adoptarán la forma de resoluciones y acuerdos. Son resoluciones los actos decisorios que recaen sobre un asunto particular y específico. Son acuerdos los actos que crean una situación jurídica general, impersonal y objetiva que se relaciona con la regulación de la gestión administrativa del Fondo.

Artículo 30. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría calificada de 5 miembros. En caso de no lograrse dicha mayoría en una reunión, el tema debe ser retomado en la próxima reunión. En caso de que algún asunto tratado sea rechazado por mayoría absoluta de los miembros, se deberá dejar constancia de dicho rechazo en el acta respectiva.

Artículo 31 v01. Los directores no podrán delegar su voto en otro director y deberán estar presentes físicamente o mediante videoconferencia en las reuniones, no pudiendo participar por vía telefónica, correo o cualquier otro mecanismo electrónico.

Artículo 31 v02. Para ser considerado en el conteo del quórum de las reuniones de Junta Directiva, los directores deberán participar físicamente, a través de videoconferencia, o llamada telefónica.

Los directores no podrán delegar su voto en otro director; podrán emitir su voto a través de videoconferencia, y en caso de que su participación en la reunión de Junta Directiva sea a través de llamada telefónica, deberán ratificar su voto a través de correo electrónico.

Los directores podrán emitir resoluciones por votación favorable de Junta Directiva, por correo electrónico autenticado. Las resoluciones emitidas a través de votaciones por correo electrónico serán consideradas válidas, únicamente cuando existan al menos la cantidad de votos equivalentes al quórum de las sesiones de Junta Directiva.

Artículo 32. Las resoluciones y acuerdos serán firmados por el Presidente de la Junta Directiva y refrendados por el Secretario.

CAPÍTULO III
DIETAS Y VIÁTICOS

Artículo 33. Los miembros de la Junta Directiva no recibirán remuneración ni gastos de representación, salvo dietas que se fijarán por votación unánime de los miembros de la Junta Directiva por su asistencia a las reuniones de la Junta Directiva, y viáticos por su participación en misiones oficiales, que será incorporada en el presupuesto del Fondo de Promoción Turística, para lo cual se deberá tomar en cuenta la restricción establecida en el numeral 5 de la Ley 9 de 14 de marzo de 2017.

Artículo 34. Los miembros tendrán derecho a recibir el pago de la dieta establecida en el artículo anterior siempre y cuando asistan a la reunión dentro de los sesenta minutos siguientes de haber iniciado formalmente la misma.

Artículo 35. A los directores se les otorgarán viáticos conforme a lo establecido por resolución unánime de Junta Directiva con respecto al manejo de los viáticos, cuando en ejercicio de sus funciones tengan que desplazarse dentro del país o al exterior.

CAPÍTULO IV
INFORME ANUAL DE GESTIÓN

Artículo 36. La Junta Directiva elaborará un informe anual de su labor y actividades realizadas, correspondiente al ejercicio del año anterior, que deberá entregar a la Autoridad de Turismo de Panamá, Contraloría General de la Republica y Ministerio de Economía y Finanzas, a más tardar el 31 de mayo de cada año.

CAPÍTULO V
CONFIDENCIALIDAD Y CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 37. Los miembros de la Junta Directiva tendrán la obligación de guardar estricta reserva, y no utilizar en beneficio propio o ajeno la información a la que tengan acceso en razón de su participación en la Junta Directiva y mantener reserva respecto de las negociaciones, operaciones, actos o contratos realizados.

Artículo 38. Con el objetivo de evitar conflicto de interés real o aparente, en cualquier instancia en que se discuta un contrato gasto o algún tema que implique intereses de algún miembro de la JD, el mismo se deberá declarar impedido y ausentarse de la reunión mientras se discuta sobre dicho tema. Las votaciones con respecto a dichos temas o contratos por los demás miembros se darán de manera secreta.

Para los efectos de este artículo, existe conflicto de interés cuando un director tiene más del cinco por ciento (5%) de participación o bien el control administrativo o la representación de una empresa que pretenda contratar con el Fondo de Promoción Turística.

Artículo 39. Los directores que opten por ser candidatos a puestos de elección popular renunciarán al cargo de director en el momento en que anuncien su participación en un proceso político.

Artículo 40. Queda prohibido a los miembros de la Junta Directiva:

1. Solicitar, inducir o intervenir en la gestión administrativa con objeto de procurar un provecho personal, de su cónyuge, parientes o terceras personas.
2. Cualquiera actuación individual que tenga como finalidad agilizar, demorar, omitir, influir o inclinar un trámite o decisión administrativa con objeto de procurar un provecho personal, de su cónyuge, parientes o terceras personas.
3. Cualquiera otra actuación, sea verbal o escrita, cuyo objeto sea interferir para que no se haga un acto debido de la administración o procurar un acto contrario a los deberes de la misma.
4. Utilizar con fines de provecho propio o de terceros la información o datos reservados conocidos por razón de su cargo.
5. Actuar como apoderados, asesores, peritos o abogados en litigios contra el Fondo de Promoción Turística.

Artículo 41. La Junta Directiva no podrá nombrar en el cargo de Director General del Fondo de Promoción Turística a ninguno de sus miembros, ni al cónyuge o pariente de alguno de los directores, dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo grado de afinidad.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo, surtirá efectos a partir de la fecha de firma del mismo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 9 de 14 de marzo de 2017, modificada por la Ley No. 58 de 25 de octubre de 2018, las cuales son reglamentadas mediante Decreto Ejecutivo No. 20 de 5 de febrero de 2019.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE

FERNANDO DUQUE

EL SECRETARIO

JORGE TOVAR